

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4001 6 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010996

Señores
ALUMICOL LTDA LIMITADA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La marca solicitada es de naturaleza figurativa y no mixta.

Revisada la solicitud de registro de marca, se observa que el solicitante indicó como denominación del signo “ALUMICOL” y adjuntó una etiqueta como representación de la marca.

Sin embargo, al examinar la etiqueta aportada, **no se observa la palabra “ALUMICOL”** ni ningún otro elemento denominativo, sino únicamente elementos gráficos o figurativos.

Por lo anterior, existe una inconsistencia entre la denominación indicada en la solicitud y la imagen de la marca presentada, ya que la etiqueta no contiene la palabra “ALUMICOL”.

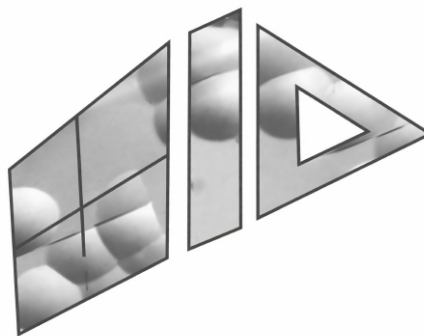
En consecuencia, se requiere al solicitante para que aclare la solicitud, realizando una de las siguientes opciones:

- Aportar una nueva etiqueta o imagen de la marca en la que aparezca claramente la palabra “ALUMICOL”, si esa es la marca que desea registrar; o
- Indicar que la marca es únicamente figurativa (solo imagen) y eliminar la denominación “ALUMICOL” de la solicitud, si la marca que desea registrar es únicamente la figura presentada.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta donde se visualiza tonalidades de gris, lo que contradice la reivindicación de color declarada en el formulario.

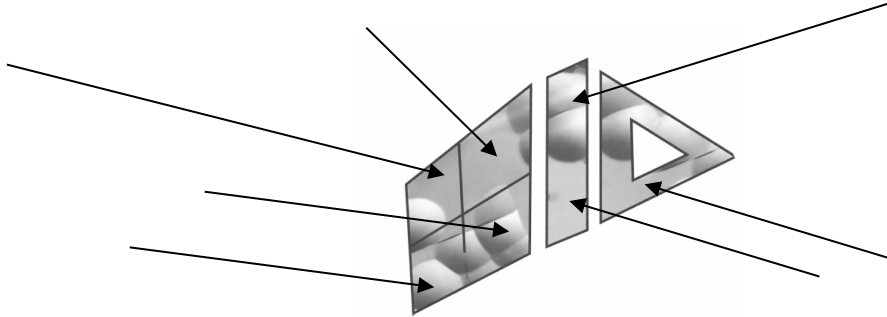
Etiqueta aportada



Oficio N° 4001 6 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010996

Colores Gris evidenciado en la etiqueta aportada



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- **Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores.**

- En caso de que **NO** desee reivindicar color como característica distintiva del signo, deberá aportar una nueva etiqueta totalmente en **Blanco** y **Negro** que corresponda con la reivindicación de colores declarada en el formulario.

☐

- Tenga en cuenta que, **SI** desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, podrá hacerlo haciendo uso de una de las siguientes opciones:

- a. Especificando los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: **Gris** y **Negro**), sin hacer uso de adjetivos como "oscuro" o "claro" o términos que modifiquen la naturaleza del color.

☐

- b. A través de un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") para todas las tonalidades grises evidenciadas en la etiqueta aportada.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 4001 6 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0010996

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora